



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del tema: Ensayo

Parcial: 4

Nombre de la Materia: Régimen Fiscal de personas físicas y morales

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7

PÉRDIDA FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS DENTRO DE SU RÉGIMEN

La pérdida fiscal es el resultado que se obtiene de la resta entre los ingresos acumulables del ejercicio realizado, y las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Los ingresos que recibe la empresa son aquellos que autoriza la ley de la materia y son llamados ingresos acumulables. Por otra parte, los gastos que recibe la empresa en la misma materia fiscal, se conocen con el nombre de deducciones autorizadas. Los gastos que realizas deben reunir ciertos requisitos y, algunos de los gastos que realizas, simplemente no se autorizan como deducibles.

En México existen diferencias entre la contabilidad fiscal y la contabilidad financiera, originadas porque el propósito de cada una de ellas es distinto. En el caso de la contabilidad fiscal, el fin es determinar la base económica (renta o ingreso) que es objeto del impuesto, así como las tarifas y tasas de pago, las exenciones, los subsidios o estímulos fiscales, las compensaciones y las acreditaciones. Las cuotas efectivas de pago se establecen generalmente por el interés de estimular (o por el contrario, desincentivar) ciertas actividades productivas y en aras de impulsar el desarrollo macroeconómico. En cambio, la contabilidad financiera está dirigida principalmente a la evaluación de las actividades de una empresa, a través de su rentabilidad, liquidez, apalancamiento y eficiencia operativa. Las pérdidas son personales del contribuyente que las genera y no pueden ser transmitidas a otra persona, ni como consecuencia de la enajenación del negocio; estas pérdidas fiscales solo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma. Para efectos de su amortización, la LISR permite la actualización de tales pérdidas fiscales. Si el contribuyente no disminuye las pérdidas fiscales de los ejercicios anteriores, a pesar de que puede hacerlo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

En México, las autoridades hacendarias han realizado esfuerzos de conciliación entre el resultado fiscal y el contable (financiero). Como se mostrará en esta sección, la

principal explicación de las diferencias no reside en situaciones de evasión o elusión de impuestos por parte de las empresas, sino en la considerable magnitud de las deducciones que son autorizadas cada año y que disminuyen sensiblemente el resultado fiscal. Donde se observan tres aspectos: 1) El gasto fiscal por ISR es bastante considerable y su ausencia permitiría incrementar la recaudación promedio por este gravamen en más de 3% del PIB. 2) Con excepción de los años 2002, 2003 y 2007, la mayor parte del gasto fiscal resulta de apoyos a personas morales. 3) El gasto fiscal no presenta el mismo desenvolvimiento del PIB, por ejemplo, en el año 2003 el crecimiento del PIB fue de 1.35%, mientras que el gasto fiscal por ISR creció en 22.67%; tampoco se verifica que el gasto fiscal incida en el PIB del año siguiente, por ejemplo, el gasto fiscal del año 2006 decreció en 15.28%, pero el PIB del año 2007 aumentó en 3.26%.

Los conceptos especiales de consolidación y las pérdidas de ejercicios anteriores correspondientes a la sociedad que se desincorpora, se sumarán o restarán según corresponda, de la participación consolidable al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que dicha sociedad se desincorpore. La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

Para comprender el tema de la actualización de las pérdidas fiscales, empecemos por aclarar el significado de la pérdida fiscal que hay en las empresas (personas morales, como S.A., S. de R.L. A.C., S.C., etc.) Otros entes económicos también pueden generar pérdida fiscal, pero centraremos este estudio en la de personas morales. La pérdida fiscal se presenta cuando la empresa gasta más de los ingresos que recibe, esto es posible, cuando el capital que se aportó a la empresa, absorbe los gastos excedentes.

Como en México ha existido inflación que, en la década de los ochentas, rebasó el 100% anual, cuando una empresa genera pérdida fiscal, la ley ordena que la misma debe ser actualizada para recuperar su poder de compra, ya que dicha pérdida puede disminuirse (amortizarse) contra utilidades fiscales de hasta diez años futuros y, en casos de inflaciones altas, el valor histórico no sería comparable contra utilidades fiscales futuras. La Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 57 ordena cómo calcular la actualización de las pérdidas fiscales. El contribuyente tiene derecho a disminuir las pérdidas fiscales actualizadas una vez que refleja en su declaración anual una utilidad

fiscal y hasta el importe de dicha utilidad. Esto es, de la utilidad fiscal obtenida, se restarán las pérdidas fiscales actualizadas hasta que las mismas se agoten, o bien, dejar un remanente de pérdidas fiscales para disminuir de utilidades fiscales en años futuros. Ante la situación de no generar utilidad fiscal suficiente para recuperar las pérdidas fiscales, las empresas no pagarán Impuesto sobre la Renta anual.

Fuente de consulta: UDS (2021) RÉGIMEN FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS (PÉRIDAS), CONSULTADO EL 03 DE DICIEMBRE 2021, OBTENIDO DE:
[e92811b9f1b9e528a38184fc8a26eac6-ANTOLOGIA REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES.pdf \(plataformaeducativauds.com.mx\)](#)